

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 22 DE NOVIEMBRE DE 1920

NÚMERO 8488

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República, BELISARIO PORRAS. Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, RICARDO J. ALFARO. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso.

Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso.

Secretario de Instrucción Pública, JEPHTHA B. DUNCAN. Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso.

Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, LEO GONZÁLEZ.

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentran de venta en la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, LEO GONZÁLEZ.

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentran de venta en la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 10 de 1917, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar. El Jefe de la Sección de Ingresos, JUAN BRIN.

AVISO. A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público. El Subsecretario de Gobierno y Justicia, LEO GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913. En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentran de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar. El Jefe de la Sección de Ingresos, JUAN BRIN.

AVISO. En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar. El Jefe de la Sección de Ingresos, JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL. SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA. Págs. 10664-10666. RESOLUCION NUMERO 257. Págs. 10665-10666. RESOLUCION NUMERO 258. Págs. 10667-10668. RESOLUCION NUMERO 259. Págs. 10669-10670.

Table with 2 columns: Description of resolutions and their corresponding page numbers (10664-10666).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Acta del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Febrero de 1920. Págs. 10665-10666.

PODER EJECUTIVO NACIONAL. SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

RESOLUCION NUMERO 257. Recibida una consulta del señor Registrador del Fondo Civil.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 257.—Panamá, 11 de Noviembre de 1920.

En oficio número 8531, de 9 de los corrientes, el Registrador del Estado Civil hace la siguiente consulta:

«Las multas que se impongan a los Ministros de cualesquier cultos oficiales en la República de Panamá, por la infracción del artículo 49 de la Ley 33 de 1919, son convertibles en prisión de acuerdo con el artículo 119 del Código Penal, o constituyen obligación civil del multado o penado para con el Tesoro Nacional, que debe hacerse efectiva por medio de la jurisdicción coactiva que ejercen los Jueces Ejecutores.»

La multa que se refiere el artículo 49 de la Ley 33 citada es una pena impuesta por la ley a los infractores de los establecimientos que el artículo en cuestión, prescribe que se abren para tener sin efecto el 49 del Código Penal. El artículo 119 de este Código establece que cuando el culpado de un delito, que no puede pagar la multa impuesta, se sustituya por prisión, a razón de un día por cada balboa de multa, y debe considerarse como cumplido el día que no paga la multa que le ha sido impuesta, dentro del término fijado para que la sustituya respecto que de otro modo quedaría en libertad una pena, y es claro que las penas impuestas para ser cumplidas, o sustituidas, en su caso, se han hecho, al tiempo de cumplir la multa que se refiere el artículo 49 del Código Penal, y convertirla en prisión.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE: I. Las multas que se impongan a los Ministros de cualesquiera cultos por infracción del artículo 49 de la Ley 33 de 1919, son convertibles en prisión de acuerdo con el artículo 119 del Código Penal, cuando el penado no satisface la multa dentro del término señalado por la autoridad que se le impuso.

Comuníquese y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 258. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 258.—Panamá, 12 de Noviembre de 1920.

dentro del término señalado por la autoridad que se le impuso.

Comuníquese y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 258. por la cual se le concede libertad condicional al reo Francisco Quintero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 258.—Panamá, 12 de Noviembre de 1920.

Francisco Quintero, costarricense, reo del delito de hurtos, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Coiba en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE: Conceder a Francisco Quintero la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y quince días de prisión a que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses y quince días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad policial del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones a referidas, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 259. por la cual se señala el uso de deudas como lugar donde el reo Florentino Araúz debe cumplir la pena de dos años de confinamiento.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 259.—Panamá, 12 de Noviembre de 1920.

RESUELTO: Se señala la Isla de Coiba como lugar donde el reo Florentino Araúz debe cumplir la pena de dos años de confinamiento a que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario Gobierno y Justicia.
R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 121 DE 1920
 (DE 17 DE NOVIEMBRE)

por el cual se habilita cierta cantidad de especies venales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que está al agotarse la existencia de fajitas de B. 0.02 para cerveza extranjera y de timbres de B. 0.20 para licores extranjeros,

DECRETA:

Artículo único. Habilitense doscientas cincuenta mil (250.000) fajitas de las creadas por la Ley 24 de 1913, ya en desuso, de la denominación de B. 0.01 para ser usadas como de B. 0.02 para cerveza extranjera, y doscientos cincuenta mil (250.000) timbres de los creados por la misma ley, de la denominación de de B. 0.02, para ser usados como de B. 0.20 para licores extranjeros.

Parágrafo. La habilitación consistirá, para las primeras, en un sello que diga: «Habilitada para cerveza extranjera» y para los segundos en otro que diga: «Habilitado para licores extranjeros»; y en ambos se hará mención de este Decreto y se exhibirán los valores respectivos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 212 BIS
 por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 212 Bis.—Panamá, 11 de Octubre de 1920.

Acéptase la renuncia presentada por el señor Francisco Barnes, del puesto de Administrador Subalterno de Correos de Changuinlala.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos.

CARLOS ORTIZ R.,
 Secretario.

RESOLUCION NUMERO 213

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 213.—Panamá, Octubre 15 de 1920.

Concédese a la señora Albertina Sánchez, licenciada de sesenta días continuos, solicitudes en telegrama de esta misma fecha, para poderse separar del ejercicio de las funciones de Telegrafista Jefe de la Oficina del Distrito de Aguadulce, (Provincia de Cocle).

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 214

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 214.—Panamá, 20 de Octubre de 1920.

Concédese a la señorita Eugenia Deliot la licencia que solicita para separarse del puesto de Ayudante de la Oficina Telefónica de David por el término de quince días renunciables y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.,
 Secretario.

RESOLUCION NUMERO 215

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 215.—Panamá, 27 de Octubre de 1920.

Prórroga por el término de treinta días más, que comenzarán a contarse desde el día 19 de Noviembre próximo veniente, la licencia que le fué concedida a la señora Josefina de García, para separarse del ejercicio de las funciones de Ayudante Primero de la Sección Primera de la Agencia Postal de la ciudad de Colón.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.,
 Secretario.

RESOLUCION NUMERO 216

por la cual se aprueba una multa impuesta.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 216.—Panamá, Noviembre 5 de 1920.

Apruébase la multa de dos balboas (B. 2.00) impuesta por el Sub-Inspector del Telégrafo al señor José A. Martínez Telegrafista de Las Palmas por no haber contestado a las llamadas de la Oficina Central de Panamá durante todas las horas de la mañana, del día 4 de Noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.,
 Secretario.

RESOLUCION NUMERO 217.

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 217.—Panamá, Noviembre 5 de 1920.

Impónese una multa de dos balboas (B. 2.00) a la Telegrafista Jefe de David por transmitir errados los datos de confiabilidad a pesar de haberse llamado la atención a este respecto.

Igualmente se le impone una multa de un balboas (B. 1.00) a la Telegrafista de Amabil por no darle cumplimiento al punto 20 de las Observaciones Generales.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.,
 Secretario.

RESOLUCION NUMERO 218

por la cual se concede una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 218.—Panamá, Noviembre 5 de 1920.

Impónese una multa de cincuenta centavos de balboas (B. 0.50) a Mercedes Escobar, Telegrafista de Río Jesús por contravenir a disposiciones terminantes de esta dirección general.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.,
 Secretario.

RESOLUCION NUMERO 219

por la cual se acepta un nombramiento.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 219.—Panamá, Noviembre 9 de 1920.

Acéptase el nombramiento hecho por la Telegrafista Jefe de David al señor Crispiliano Fonseca para cartero de esa Oficina, en reemplazo de Dimas Parada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.,
 Secretario.

RESOLUCION NUMERO 220

por la cual se accede una solicitud.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 220.—Panamá, 10 de Noviembre de 1920.

Vistos: El contenido de la nota número 630 de 9 de los corrientes del señor Agente Postal de Colón y de un memorial que ha elevado a este Despacho la señorita Delia Henríquez en solicitud de que se le conceda licencia por treinta días renunciables para separarse del ejercicio de las funciones de Jefe de la Sección de Encomiendas Postales de la Oficina de Correos arriba expresada, con goce de la gracia establecida para los empleados nacionales y municipales en el artículo 796 de nuestro Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud que hace la señorita Delia Henríquez y oficiarle así a los interesados.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.,
 Secretario.

RESOLUCION NUMERO 221

por la cual se aprueba una multa impuesta.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 221.—Panamá, 10 de Noviembre de 1920.

Apruébase la multa de un balboas (B. 1.00) impuesta por el Inspector de la Tercera Sección del Telégrafo a la Telegrafista de Los Pozos por no mandar sus cuadros de conferencias y movimiento de estampillas telegráficas a pesar de haberse llamado la atención repetidas veces a este respecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.,
 Secretario.

RESOLUCION NUMERO 222

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 222.—Panamá, 10 de Noviembre de 1920.

La Gran Steam Navigation Company en virtud de sus obligaciones sociales de este Despacho para informar que a las 10:00 horas de la noche del día 10 de Noviembre de 1920, por medio del cual se dio aviso de la llegada del vapor, fue recibida por la Oficina del Telégrafo de esta ciudad el mensaje de las 6 y 30 de la tarde y entregado al día siguiente a las 11:00 de la mañana, sus horas después de la llegada de la noche. Con tal motivo en expresada compañía hace notar que la demora en la entrega de sus despachos le ocasiona notables perjuicios y solicita que se impartan tales órdenes necesarias a fin de que se corrijan tales irregularidades.

De la investigación levantada por este Despacho se desprende que la señora Francisca Icaza, encargada de la distribución de los mensajes telegráficos en el día y hora de la recepción del aerograma en referencia, resulta responsable de la demora que sufrió en su entrega por no haber dado aviso oportuno a la Telegrafista Jefe o al Jefe del Tráfico del motivo que a su juicio impedía encaminar el mensaje rápidamente a su destino.

Considerando este hecho como deprimente para el buen nombre del Telégrafo, y estimando que él no debe dejarse pasar desapercibido sin aplicar el correctivo necesario a establecer mayor cuidado en la labor de los empleados del Ramo,

SE RESUELVE:

Imponer como en efecto se impone a la señora Francisca Icaza una multa de (B. 2.00) y presentar cumplidas excusas al Agente de la Compañía reclamante con indicación de haberse impartido las instrucciones del caso a efecto de corregir la irregularidad apuntada y haberse aplicado asimismo el correctivo a que se ha hecho acreedor el empleado responsable.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.,
 Secretario.

RESOLUCION NUMERO 223

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 223.—Panamá, Noviembre 12 de 1920.

Vista la solicitud de la señorita Sofía Alencor, por la cual pide a esta Dirección, se le conceda licencia para practicar telegrafía en la Oficina Telefónica de esta ciudad, y teniendo en cuenta que la expresada señorita reúne los requisitos exigidos para obtener tal gracia, este Despacho,

RESUELVE:

Conceder permiso a la señorita Sofía Alencor para practicar telegrafía en la mencionada Oficina, bajo las condiciones siguientes:

La de observar los Decretos y disposiciones vigentes del Ramo durante dicha práctica;

La de guardar debido secreto de la correspondencia que gire en la expresada Oficina;

La de prestar juramento ante la Jefe de la aludida Oficina, de cumplir las condiciones arriba citadas, y además estará subordinada a dichas Jefe en lo relacionado con las horas en que pueda llevar a cabo la práctica concedida.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.,
 Secretario.

RESOLUCION NUMERO 224

por la cual se reforma el Contrato número 109 de 13 de Mayo de 1913.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 224.—Panamá, 13 de Noviembre de 1920.

El servicio de la conducción terrestre de la correspondencia que gira entre parte de la Provincia de Cocle y de Veraguas, llevado a cabo por medio de contrato especial, que se celebró con el señor Luis B. de Fibrega no obstante cumplirse de conformidad con las estipulaciones del Contrato viene sufriendo algunos perjuicios, por razón de deficiencias, no reúne pues, las condiciones necesarias para llenar de modo satisfactorio cada una de las necesidades del comercio y del público en algunas de las poblaciones interesadas para que el servicio se lleve a cabo de acuerdo con sus intereses locales.

Con este motivo, y siendo el mejor deseo de esta Dirección General satisfacer las exigencias de los moradores

de aquellas apartadas regiones en que se hace indispensable un servicio más eficiente, solicitó el Contratista señor Fábrega su anuencia para modificar algunas estipulaciones de su contrato original en tal sentido, y de acuerdo también con indicaciones especiales del señor Administrador Principal de Correos de la ciudad de Aguadulce, Jefe de la Oficina Central de Cambio de donde parten los correos que deban ser distribuidos por el expresado señor Fábrega.

Para llevar a cabo la modificación del contrato del señor Fábrega este Despacho ha solicitado autorización de la Secretaría de Gobierno y Justicia, autorización esta que ha sido ordenada por medio de Oficio número 140-C de fecha de ayer.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Modificar el Contrato número 106 de 18 de Mayo de 1918 celebrado con el señor Luis E. de Fábrega, para la conducción terrestre de los correos que giran entre parte de la Provincia de Coclé y de Veraguas, de la siguiente manera:

El aparte 1º del Contrato quedará así:

El Contratista se compromete a conducir las valijas de correspondencia que conduzcan los vapores de la Compañía de Navegación Nacional, así como los que conduzcan cualesquiera otras Compañías de Vapores establecidas o que se establezcan, de Aguadulce a Santiago y viceversa, de Aguadulce a Jaguito, El Roble, Santamaría, Divisa y Chugampa y viceversa; y de Santiago a Puerto Mutis y viceversa; y solo cuatro veces al mes, la correspondencia de Aguadulce para el Cristo, Llano Sánchez, Las Guías y Obispo y viceversa:

El aparte 2º del Contrato se adiciona así:

A llevar y traer de Santiago a los siguientes distritos y Corregimientos de la Provincia de Veraguas, los correos en la forma que sigue:

- De Santiago a Cañazas
< < < Calobre
< < < Montijo y Pto. Mutis
< < < Sond
< < < Las Palmas
< < < San Francisco
< < < Santa Fe
< < < Río Jesús
< < < La Mesa
< < < Atalaya, y
< < < Bonoga

Y cuatro veces al mes conducirá expresamente de Aguadulce a Santiago la correspondencia que se reciba por el primer punto indicado para la población de San Francisco y Santa Fe.

Los puntos de la línea quedarán en la misma forma en que están determinados en el Contrato original.

El aparte 3º se modifica así:

El Gobierno pagará al Contratista la suma de cincuenta (50) DOLARES por mensualidades vencidas en la forma que se tiene establecido la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Contratista tiene derecho a percibir desde el presente mes el aumento que se le reconoce por la presente Resolución, por lo concerniente a los servicios de conducción de los correos en Coclé y Veraguas en la forma que aquí se determina y por orden expresa de esta Dirección General.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos

CARLOS ORTIZ R.,
Secretario.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Febrero de 1920.

En Panamá, siendo las nueve de la mañana del día veintiocho de Febrero de mil novecientos veinte, concurrió al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Table with 2 columns: Category and Count. Includes: Negocios pendientes del mes anterior, Negocios pendientes del mes anterior, criminales, Repartidos en el mes civiles, Repartidos en el mes criminales, Total, De los cuales han sido despachados: Civiles, Criminales, Quedan en curso para Abril: Civiles, Criminales.

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Table with 2 columns: Magistrado and Count. Includes: Magistrate Guardia, Herrera L., Lombardi, Quintero C., Urrutia Diaz.

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumido es como sigue:

Main summary table for the Supreme Court, listing categories like Negocios civiles, Autos y providencias, Sentencias, and counts for each magistrado.

Table for the first magistrado, listing categories like Negocios civiles, Autos y providencias, Sentencias, and counts.

Table for the second magistrado, listing categories like Negocios civiles, Autos y providencias, Sentencias, and counts.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza al señor Thomas Grant para que por sí o por medio de apoderado y dentro del término de treinta días se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio de divorcio que le pone su esposa Jane Anetha Vernal, advirtiéndole que si se venciere el término del emplazamiento y no se hubiere presentado, el tribunal le nombrará un defensor para que lo represente en el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

El Juez. I. ORTEGA B. El Secretario. D. Jiménez A. 6 vs. 3. BIBLIO. NACIÓN.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan C. Tapia, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color bayo, de seis años aproximadamente, de regular tamaño y marcado a fuego así: en la paleta E V P en la púlpica J C el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por hallarse desde varios años vagando por el pastadero de «La Calzadilla», comprensión de este Distrito, sin conocersele dueño alguno. Y para todo el que crea tener derecho sobre el animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asistieren en el reclamo, pues vencido el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1401 del Código Administrativo.

Aguadulce, Septiembre 15 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—2

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Carrillo se encuentra depositado un cerdo de color negro, de buen tamaño, sin castrar, trucho del rabo, señal no tiene.

El semoviente que queda descrito ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ramón Carrillo, como bien vacante por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina. Este edicto permanecerá fijado por 30 días hábiles, desde su fijación. Esta copia auténtica se le envía al señor Gobernador de la Provincia, para que la haga extensiva en la GACETA OFICIAL.

Chepo, 24 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

ARUNDO MALDONADO.

El Secretario,

Eliaco Fuentes.

30 vs. 24.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Que por haberse atentado a todos los Jefes de Oficinas públicas, que para hacer al suscrito cumplir sus deberes de Jefe de Oficina de Archivos Nacionales, han sido nombrados con este fin, personas ya existentes en esta Oficina, se avisa a todos los interesados que si desearan ser admitidos en las mismas, deben comparecer en el término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto, en la Oficina de Archivos Nacionales, para que se les permita inscribir sus nombres en el libro de matrícula de la Oficina.

Las solicitudes de inscripción deben dirigirse a la Oficina de Archivos Nacionales, en la ciudad de Panamá, a las 10 de la mañana, y a las 5 de la tarde, para que se les permita inscribir sus nombres en el libro de matrícula de la Oficina.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

Que en poder del señor Juan C. Tapia, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un cerdo de color negro, de buen tamaño, sin castrar, trucho del rabo, señal no tiene.

El cumplimiento de lo que ordena el artículo 1401 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público.

blico de la Secretaría, hoy nueve de Febrero de mil novecientos veinte.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Anador.

6 vs. 6

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Colorado se encuentran depositadas dos vacas y dos terneros, la primera es de color hococ claro, marcada a fuego así: P. C. R.; la otra color amarillo claro, marcada así: F. C. B.

Los terneros son distinguidos con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encuentran vagando en el lugar denominado «Palo Diferente», de esta comprensión.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1401 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

Víctor Montenegro.

El Secretario,

José P. Lazo

30 vs.—23

AVISO OFICIAL

DE LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A LOS PRESOS DE LA CÁRCEL DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 10 del mes de Diciembre próximo, a adjudicar mediante licitación pública el contrato para suministrar alimentos a los presos pobres que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad.

Que en esta Oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por su o por representación de otra.

Que el período de duración del contrato será de un año, contando desde la fecha de la aprobación por el Poder Ejecutivo.

Que el individuo que pretendiere hacer proposición, estará en obligación de presentar en la Agencia del «International Banking Corporation» de esta ciudad, como depositaria de la suma de cuarenta mil dólares (\$40,000), su cheque respaldado en una institución bancaria, para que se complete la suma de un millón quinientos por el «American Bank».

Que si una persona deseara renunciar a su obligación, deberá comparecer con sus representantes, dentro del término y lugar que se estipula en el presente pliego de cargos, para que se les permita inscribir sus nombres en el libro de matrícula de la Oficina.

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso, será de treinta centavos de moneda.

Este reparto comparecerá a las 10 de la mañana y a las 5 de la tarde, en la Oficina de «Ingeniería» del presente año. Aplicación de este es natural al que se presenta. No es necesario de presentarse para que se consulte la legislación del pliego de cargos, que se encuentra en la Oficina y este deberá tener en cuenta el artículo 1401 del Código Administrativo, para que se les permita inscribir sus nombres en el libro de matrícula de la Oficina.

Panamá, 8 de Noviembre de 1920. RICARDO JAÉN.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

que en poder del señor Raimundo González se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía un toro de color colorado hococ que tiene como distintivo las siguientes señales: señal de fuego «FAB»; señal de sangre: la oreja del lado derecho cortada por mitad.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien mostrenco por el mismo señor González quien ha manifestado tenerlo en su poder desde hace como un año sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista pues de lo expuesto se excita a todas las personas que se crean dueños del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos, pues pasados treinta días después de fijado este Edicto sin que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Septiembre 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio J. Porcill.

30 vs. 8

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor Emilio García, dos novillas que no tienen dueño conocido y se encontraban vagando por el lugar denominado «Palo Diferente», de esta comprensión.

La otra es como de año y medio de edad y es de color amarillo pálido.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1401 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

Víctor Montenegro.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Lazo se encuentra depositada una novilla de color negro de tres años de edad, trucho de una oreja, sin tener dicho animal, la cual se encuentra como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1401 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y avisos de este tenor para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Agosto 20 de 1920.

El Alcalde,

ARLINDO ATENCIO.

El Secretario,

J. P. Lazo.

30 vs.—

ADVERTENCIA

Oficina de Registro Público.—Panamá, Octubre diez y ocho de mil novecientos veinte.

Como sobre el producto neto de las rentas de la finca número 09, inscrita en el Tomo 5, folio 273 pesa un embargo

decretado por Zenón Návalo. Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, la inscripción número 25 no ha debido efectuarse porque contrariará lo dispuesto en el artículo 1800 del Código Civil.

Hoy habiéndose notado ese error, se ordena poner a dicha inscripción una nota original de advertencia, en obediencia a lo que establece el artículo 1790 del Código citado.

B. QUINTERO A.

Miguel C. Avilés P.,

Secretario.

ADVERTENCIA.

Oficina de Registro Público.—Panamá, Octubre veinticinco de mil novecientos veinte.

Teniendo a la vista el auto de la Corte Suprema de Justicia de fecha 29 de Septiembre de 1919, que sirvió de base a la inscripción del frente, y también el auto de la misma Corporación de fecha 18 de Julio del mismo año, dictado en el mismo asunto, antes que no pueden interpretarse el uno sin el otro, publicados en el Registro Judicial número 29 de 9 de Abril de este año. En el último de los citados autos dicha Corporación expone: «Si la Compañía Panameña de Vapores hubiera celebrado asamblea general de accionistas antes del veintidós de Febrero de mil novecientos diez y seis, fecha en que dejó de existir, según certificado del Registrador, y si esa Asamblea hubiera nombrado liquidadores a los señores Horacio F. Alfaro, Idelfonso Prezado, Moisés de Castro Jr y Nicomedes Villalaz es claro que esos nombramientos serían perfectamente correctos y legales, al tenor del artículo 590 del Código de Comercio citado.»

Como el asiento 3151 en el Tomo 15 folio 259 de la Sección de las Personas Mercantiles se hizo con una acta de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Panameña de Vapores de fecha 22 de Junio de 1916 cuando ya, según lo que consta en el Tomo 5, folio 108 asiento 726 de la misma Sección, esa Compañía había dejado de existir, por haberse fusionado con la «Compañía de Navegación Nacional» adoptando la nueva Compañía el nombre de esta última; como los documentos respectivos no existen ya en este Despacho y por tanto el suscrito no puede con pleno conocimiento de causa rectificar el error y visto el artículo 1790 del Código Civil se resuelve: póngase a dicho asiento 3151 del Tomo 15 folio 259 una nota marginal de advertencia, para los efectos legales.

B. QUINTERO A.

Miguel C. Avilés P.,

Secretario.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 61, Ley 37 de 1919).

Las copias que se expidieren en este Despacho constarán en materia de actas, a razón de un balboa (\$1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (\$0.50) por las restantes, y en materia de copias de la mitad de los derechos antes mencionados (Artículo 19 de la Ley 37 de 1919).

Las copias que se hacen de la capital y en otros lugares se harán por duplicado, pagando adicionalmente de la telegrafía remesa para que se le haga la solicitud en el punto sellado correspondiente (Artículo 19 de la Ley 37 de 1919).

Las copias que se expidieren, en materia de actas, constarán en este Despacho por duplicado en papel sellado de primera clase de Panamá a diez centavos de balboa (\$0.10) por cada página.

Separadamente se publica el cuadro de montros de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ.

Director de los Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional.—Reg. 87662